



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 096/2023**

La Paz, 16 de mayo de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-019-23 DE  
05/05/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-019-23 de 05/05/2023, que resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-019-23 de 30/03/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

  
Abigail Verónica Zepara Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

GNJ: AVZF  
DGL: Mart/svca/gjma/mpgs  
CC: archivo



*[Handwritten signature]*  
G  
Eddy Elorza  
SECRETARÍA  
GERENCIA  
Aduana Nacional



## RESOLUCIÓN No. <sup>23</sup> RD 01 - 019-23

La Paz, - 5 MAY 2023

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

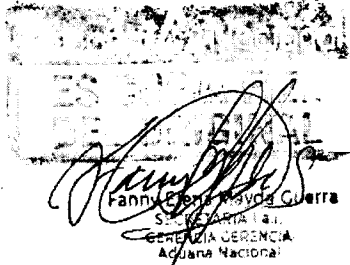
Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control de ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución."*



Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia decididamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO:

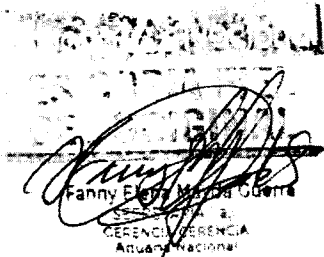
Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la autorización de salida N° DGAC/SAL/46/2023; para la salida y retorno de una (1) aeronave en el Aeropuerto de Yacuiba.

Que la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/FYB/I/263/2023 de 30/03/2023, concluye que dicha aeronave trasladará viajeros internacionales, por lo tanto es conveniente la habilitación temporal de un punto de control, a objeto de Control Aduanero, recomendando finalmente la habilitación Punto de Control con Código Operativo "621".

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/29/2023 de 30/03/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

- ✓ En atención al Informe AN/GRTJA/FYB/I/263/2023 de 30/03/2023 de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba y la Autorización de Ingreso emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/SAL/46/2023, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Yacuiba", ciudad de Yacuiba como aeropuerto internacional, del 31/03/2023 al 07/04/2023.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA" de la ciudad de Yacuiba, con el Código de aduana "621" bajo supervisión de la Administración de Aduanera Frontera Yacuiba, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

F.E.  
María L.  
Sandoval  
A.N.



- ✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RAPE 02-033-22 de que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional Tarija	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Yacuiba"	Administración de Aduana Frontera Yacuiba	621	31/03/2023 al 07/04/2023

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/109/2023 de 30/03/2023, concluye que: "En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/29/2023 de 30/03/2023 y la Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/SAL/46/2023, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

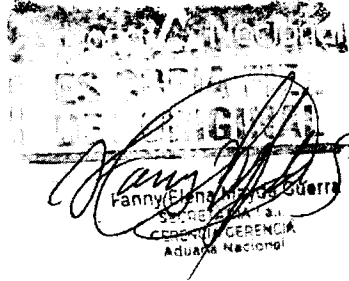
Gerencia Regional Tarija	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Yacuiba"	Administración de Aduana Frontera Yacuiba	621	31/03/2023 al 07/04/2023

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/29/2023

- Autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regimenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:
  - ✓ Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
  - ✓ Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/365/2023 de 30/03/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los informes AN/GRTJA/FYB/I/263/2023, AN/GNN/DNPTA/I/29/2023 y AN/GG/UPECG/I/109/2023 de 30/03/2023, emitidos por la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control 621 en el Aeropuerto Yacuiba, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que bajo tal contexto, considerando que para autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA", no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y



Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-019-23 de 30/03/2023, dispuso: "**PRIMERO.**- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Yacuiba - Tarija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Tarija	Supervisión de labores	Código Operativo	Período de Habilidadación
Aeropuerto "Yacuiba"	Administración de Aduana Frontera Yacuiba	621	31/03/2023 al 07/04/2023

**SEGUNDO.**- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo. (...)"

Que analizados los aspectos de fondo que motivaron la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-019-23 de 30/03/2023, se establece que la misma fundamenta su carácter de manera excepcional y de emergencia, para autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA"; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de la normativa vigente conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007.

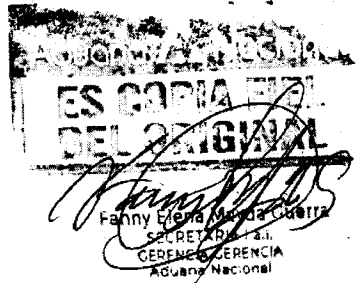
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/11/370/2023 de 31/03/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-019-23 de 30/03/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya

V.E.  
Fanny Elena Aranda Guerra  
Secretaría de la Gerencia  
Aduana Nacional



competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-019-23 de 30/03/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

*Karina Liliana Semudo Miranda*  
PRESIDENTA EJECUTIVA DE  
ADUANA NACIONAL

*Freddy M. Chirque Cruz*  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*Liliana L. Navarro Paz*  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DHDC: UNP/AV/01  
E: KLSM  
DE: CCF  
UNIDAD: Aduana Nacional  
At: RA-PE-019-23  
C. Aduana  
# 01914202309  
CATEGORIA: 0



RESOLUCIÓN N° RD-01-019-23
La Paz, 5 MAY 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la ciudad Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)."

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y continuación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agrupadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificadas, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la autorización de salida N° DGAC/S.M/L46/2023, para la salida y retorno de una (1) aeronave en el Aeropuerto de Yacuiba.

Que la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/FYB/1263/2023 de 30/03/2023, concluye que dicha aeronave trasladará viajeros internacionales, por lo tanto es conveniente la habilitación temporal de un punto de control, a objeto de Control Aduanero, recomendando finalmente la habilitación Punto de Control con Código Operativo "621".

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/129/2023 de 30/03/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

- En atención al Informe AN/GRTJA/FYB/1263/2023 de 30/03/2023 de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba y la Autorización de Ingreso emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/SAL/46/2023, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Yacuiba", ciudad de Yacuiba como aeropuerto internacional, del 31/03/2023 al 02/04/2023.
En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4992 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA" de la ciudad de Yacuiba, con el Código de aduana "621" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.
Por lo señalado en la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-033-22 de que aparece el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizarse las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Table with 4 columns: Gerencia Regional Tarija, Supervisión de labores, Código Operativo, Período de Habilitación. Row 1: Aeropuerto "Yacuiba", Administración de Aduana Frontera Yacuiba, 621, 31/03/2023-02/04/2023

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GGAIPECCG/1103/2023 de 30/01/2023, concluye que: "En virtud del Informe AN/GNN/DNPTA/129/2023 de 30/03/2023 y la Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/SAL/46/2023, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control de dicho Aeropuerto, de

acuerdo al siguiente detalle:

Table with 4 columns: Gerencia Regional Tarija, Supervisión de labores, Código Operativo, Período de Habilitación. Row 1: Aeropuerto "Yacuiba", Administración de Aduana Frontera Yacuiba, 621, 31/03/2023-02/04/2023

Función Informe AN/GNN/DNPTA/129/2023

- Autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:
Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GGSDAI/1365/2023 de 30/03/2023, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiéndose efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/FYB/1263/2023, AN/GNN/DNPTA/129/2023 y AN/GG/LPECCG/1103/2023 de 30/03/2023, emitidos por la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control 621 en el Aeropuerto Yacuiba, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que bajo tal supuesto, considerando que para autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA", no se tenía programada una reunión de Directorio en el marco de lo previsto en el Inciso b) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-019-23 de 30/03/2023, dispuso: "PRIMERO - Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Yacuiba - Tarija, conforme lo siguiente:

Table with 4 columns: Gerencia Regional Tarija, Supervisión de labores, Código Operativo, Período de Habilitación. Row 1: Aeropuerto "Yacuiba", Administración de Aduana Frontera Yacuiba, 621, 31/03/2023-02/04/2023

SEGUNDO - Autorizar al punto de control habilitado en el literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo (...)."

Que analizados los aspectos de fondo que motivaron la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-019-23 de 30/03/2023, se establece que la misma fundamenta su carácter de manera excepcional y de emergencia, para autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA", en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de la normativa vigente conforme establecen los Artículos 33, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GGSDAI/1370/2023 de 31/03/2023, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-019-23 de 30/03/2023, se concluye que esta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivo su emisión, en tal contexto, dicha acto administrativo se encuentra dentro lo establecido en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley. Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste. Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificadas, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESOLVE:

ÚNICO - CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-019-23 de 30/03/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Registrarse, comunicarse y cumplirse.

